



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 400 -2014-MPC-AL

Callao, 06 MAY 2014,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto: el Expediente N° 2014-11-A-9620 y acumulados, que contiene el Recurso de Apelación presentado por **Olivia Flora Vargas Vásquez** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 900-2013-MPC/GM de fecha 26 de noviembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2013-11-A-86252 de fecha 4 de octubre del 2013, Olivia Flora Vargas Vásquez solicita dejar sin efecto el acto material de despido arbitrario y se disponga su reincorporación en el trabajo como Técnica Administrativa de la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General;

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 900-2013-MPC/GM de fecha 26 de noviembre del 2013, se declara infundada la solicitud de dejar sin efecto el acto material de despido arbitrario y se disponga su reincorporación en el trabajo presentada por Olivia Flora Vargas Vásquez;

Que, a través del expediente de visto, Olivia Flora Vargas Vásquez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°900-2013-MPC/GM de fecha 26 de noviembre del 2013, señalando que la resolución impugnada sólo hace denotar que sólo ha existido una serie de contratos de locación de servicios que constituyen contratos de orden civil y no orden laboral, por lo cual no ha tomado en cuenta que laborado por el tiempo de dos años de manera personal, continua y subordinada, por lo que debe aplicarse el principio de primacía de la realidad;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en su artículo 207° numeral 207.1, que los recursos administrativos son a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, asimismo, el numeral 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido, del cargo de notificación de la resolución materia de apelación, se desprende que el recurso impugnativo ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo cual se procederá a resolver el mismo;

Que, el artículo 1764° del Código Civil establece que por la locación de servicios el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución;

Que, en cuanto a la documentación y los contratos adjuntados, se desprende la existencia de relaciones contractuales civiles entre dos partes, puesto que el ordenamiento jurídico protege estas relaciones presumiendo, su conformidad con la voluntad real, así lo establece el artículo 1361° del Código Civil, que señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla, siendo así los Contratos de Locación de Servicios celebrados con la recurrente se rige bajo los alcances de las leyes civiles, teniendo un plazo de vencimiento, por lo que no se estaría desnaturalizando dichos contratos, ya que la Municipalidad no mantiene ninguna relación laboral con la recurrente;



Que, respecto a la aplicación lo dispuesto por la Ley N° 24041, existen normas legales de igual jerarquía, como la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, que impiden su aplicación, más aún, si se tiene en cuenta que las normas legales son de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición contraria de la propia ley que postergue su entrada en vigencia, tal como lo manda el artículo 109° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041 de fecha 28 de diciembre de 1984, establece que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley, en ese sentido, la recurrente no ha sido objeto de cese ni destitución, y tampoco dicha norma establece el cambio al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de dicha trabajador;

Que, la Ley N° 28411 - "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto", en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria, señala que en materia de gestión de personal se debe tomar en cuenta que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Siendo nulas de pleno derecho, las acciones que contravengan el presente numeral, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular y; el literal f) de la norma citada, menciona que la incorporación paulatina en los Cuadros para Asignación de Personal - CAP y/o en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de los trabajadores que vienen ejerciendo labores de carácter permanente y propio de la Entidad, bajo la modalidad de contratados o de servicios no personales;

Que, de todo ello se desprende que la solicitud de reposición al puesto de trabajo, así como su recurso de apelación por parte de la recurrente no han tomado en cuenta el régimen contractual por los cuales prestó servicios a ésta Comuna en el extremo de la fecha de vencimiento del contrato, en tal sentido, al vencimiento del contrato se concluyó dicha relación contractual, por lo tanto se ha cumplido con todo lo dispuesto por la normas de la materia, en consecuencia no existe despido arbitrario y por ende no procede la reposición solicitada;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 235-2014-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por **Olivia Flora Vargas Vásquez** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 900-2013-MPC/GM de fecha 26 de noviembre del 2013, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notifíquese a la interesada el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

06 MAY 2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACM

ALEXANDER DIAZ PINEDO

